



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

36

AUTO INTERLOCUTORIO N.536

RADICADO 0500131100052017 00871 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, agosto diecinueve de dos mil veintiuno

Revisado cuidadosamente el presente expediente, se constata que fue admitido a trámite en octubre 5 de 2017, sin que a la fecha se haya podido notificar al demandado, mediante proveído de junio 4 del presente año se requirió a la parte demandante a efectos de que cumpliera con la carga procesal a ella encomendada, sin que exista pronunciamiento alguno frente al mismo.

De igual forma se evidencia que la acción fue promovida a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, situación que no permite se dé aplicación a la figura del desistimiento tácito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 N° 2 literal h) Código General del Proceso.

Así las cosas, y como quiera que un proceso no puede quedarse indefinidamente sin decidir, ante la imposibilidad de aplicar el desistimiento tácito y menos el desistimiento del proceso en razón que los Defensores carecen de facultad para esa actuación, el Despacho en aras de depurar la carga laboral que tiene, dispone proceder al ARCHIVO TEMPORAL de las diligencias advirtiendo que la causa podrá ser reactivada cuando la parte interesada a bien lo estime.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)

| | |
|---|-------------|
| CERTIFICO: | |
| Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° | 105 |
| Fijado hoy | 20 AGO 2021 |
| a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín. - Antioquia. | |
| _____ Secretario | |